

INFORME N.° 092 -2021-SUNAT/7T0000**MATERIA:**

Se consulta si al emitir un comprobante de pago electrónico (factura o recibo por honorario), el emisor debe consignar como modalidad de pago “contado” o “crédito” en el supuesto que se efectúe la adquisición de bienes y servicios cuyo importe total se paga en fechas posteriores a la fecha de emisión del comprobante de pago.

BASE LEGAL:

- Resolución de Superintendencia N.° 182-2008/SUNAT, Resolución de Superintendencia que implementa la emisión electrónica del Recibo por Honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica, publicada el 14.10.2008 y normas modificatorias.

Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT, Resolución de Superintendencia que amplía el Sistema de Emisión Electrónica a la Factura y documentos vinculados a ésta, publicada el 17.6.2010 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Resolución de Superintendencia N.° 188-2010/SUNAT, para la emisión de la factura electrónica, entre otros, se consigna la forma de pago de la factura, para lo cual el emisor electrónico seleccionará las siguientes opciones:

- Contado:** Si el importe total de la venta, cesión en uso o servicio se paga en la fecha de su emisión.
- Crédito:** Si el importe total de la venta, cesión en uso o servicio se paga total o parcialmente en fecha posterior a la de su emisión. Se añade que en este caso, adicionalmente, se debe ingresar el monto neto pendiente de pago y la(s) fecha(s) de vencimiento del pago único o de las cuotas y los montos correspondientes a cada cuota.

Se indica, además, que la omisión en el ingreso de la información indicada, según corresponda, no permitirá la emisión de la factura electrónica.

Por su parte, el artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.° 182-2008/SUNAT establece que, para la emisión del recibo por honorarios electrónico, el emisor electrónico deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL, seleccionar la opción que para tal efecto prevea el Sistema y seguir las indicaciones del mismo, indicándose en el numeral 1 del citado artículo que deberá registrar, entre otros, la siguiente información, según corresponda:

- Si el recibo por honorarios electrónico se emite para ser otorgado en el momento en que se perciba la retribución y por el monto de la misma, se debe indicar como forma de pago “contado” (inciso g).



- Si el recibo por honorarios electrónico se emite para ser otorgado antes de que se perciba la retribución, se debe indicar como forma de pago “crédito”, el monto de los honorarios pendiente de pago y la(s) fecha(s) de vencimiento del pago único o de las cuotas y los montos correspondientes a cada cuota (inciso h).

De acuerdo con lo expuesto, se consigna el término “contado” cuando el importe total de la venta, cesión en uso o servicio se paga en la fecha de su emisión en el caso de la factura electrónica y si el recibo por honorarios electrónico se emite para ser otorgado en el momento en que se perciba la retribución y por el monto de la misma.

Asimismo, se consigna como forma de pago “crédito” si el importe total de la venta, cesión en uso o servicio se paga total o parcialmente en fecha posterior a la de su emisión en el caso de la factura electrónica y si el recibo por honorarios electrónico se emite para ser otorgado antes de que se perciba la retribución.

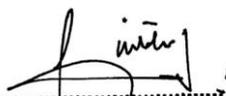
Cuando se trata de esta forma de pago, tanto en el caso de la factura electrónica como el recibo por honorarios electrónico, adicionalmente, se debe ingresar el monto neto pendiente de pago y la(s) fecha(s) de vencimiento del pago único o de las cuotas y los montos correspondientes a cada cuota.

En tal sentido, al emitir un comprobante de pago electrónico (factura o recibo por honorarios), el emisor debe consignar como modalidad de pago “crédito” en el supuesto que se efectúe la adquisición de bienes y servicios cuyo importe total se paga en fechas posteriores a la fecha de emisión del comprobante de pago, consignando además el monto neto pendiente de pago y la fecha de vencimiento del pago único o de las cuotas y los montos correspondientes a cada cuota.

CONCLUSIÓN:

En el supuesto que se efectúe la adquisición de bienes y servicios cuyo importe total se paga en fechas posteriores a la fecha de emisión del comprobante de pago electrónico, el emisor del comprobante de pago electrónico (factura o recibo por honorario) debe señalar en este, como modalidad de pago, “crédito”, consignando además el monto neto pendiente de pago y la fecha de vencimiento del pago único o de las cuotas y los montos correspondientes a cada cuota.

Lima, 29 de octubre del 2021.



ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

czh
CT0454-2021
CP: Comprobantes de pago electrónicos